

Derechos y deberes más importantes de los colegiados

► Formar parte del colegio profesional de tu actividad conlleva cumplir unos requisitos, dinamizar el propio funcionamiento del colectivo a la vez que asumir unas normas ya establecidas por la junta directiva

LA OPINIÓN. MÁLAGA

■ Los colegiados, por el mero hecho de estar adscritos a su colegio profesional, tienen derecho a ser admitidos en el correspondiente colegio profesional siempre y cuando posean la titulación académica oficial exigida para el ejercicio de la profesión y reúnan los requisitos establecidos en los estatutos y demás disposiciones que le sean de aplicación como viene a recoger el artículo 25 de la Ley 10/2003 de 6 de noviembre reguladora de los Colegios profesionales de Andalucía.

Los derechos de los miembros de un Colegio Profesional recogidos en la Ley pasan por ejercer sufragio activo y pasivo en la elección de los miembros de los órganos de gobierno; promover actuaciones de los órganos de gobierno por medio de iniciativas y promover la remoción de los titulares de los órganos de gobierno mediante el voto de censura; crear agrupaciones representativas de intereses específicos en el seno de los colegios, con sometimiento, en todo caso, a los órganos de gobierno del colegio; conocer los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno del colegio; realizar todos los trámites necesarios para la coligación, su ejercicio y su baja en el colegio profesional a través de un único punto, por vía electrónica y a distancia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2/1974 de 13 de febrero.

Con independencia de los derechos de los colegiados, estos también tienen una serie de deberes recogidos en el artículo 27 de la Ley 10/2003 y ello por cuanto habrán de observar las obligaciones de la profesión y todas aquellas derivadas del interés público que justifica la creación del colegio profesional respectivo; cumplir los estatutos, las normas de funcionamiento y régimen interior del colegio, así como los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno, y, por último, tener cubierto mediante un seguro los riesgos de responsabilidad civil en que puedan incurrir como consecuencia del ejercicio profesional.

Asimismo, es importante hacer notar el artículo 19 de la Ley 10/2011 si queremos referirnos a los deberes de información y cola-



Los colegiados tienen una serie de derechos y obligaciones con su colegio profesional.

GERD ALTMANN EN PIXABAY



Es obligatorio suscribir un seguro de responsabilidad civil. LEANDRO AGUILAR EN PIXABAY



Colaboración con la Junta y sus organismos

► Otro de los deberes de información y colaboración que marca el Artículo 19 de la Ley 10/2011 respecto de los colegios profesionales pasa por garantizar la colaboración con la Administración de la Junta de Andalucía y sus organismos dependientes en el control de las situaciones de los colegiados que, por su condición de empleados públicos a su servicio, pudieran estar afectados por causa de incompatibilidad para el ejercicio de sus respectivas actividades profesionales, facilitando toda aquella información que les sea requerida.

boración de un colegio profesional ya que estos, en todo caso, deberán elaborar una carta de servicios al ciudadano que, en su caso, será informada con carácter previo por el consejo andaluz de colegios de la profesión respectiva, además de ofrecer también información sobre el contenido de la profesión y las personas colegiadas, respetando lo establecido en la normativa sobre protección de datos de carácter personal.

En general, otro de sus cometidos será el de facilitar la información que sea requerida por las administraciones públicas para el ejercicio de las competencias propias. Además, se hace necesaria una colaboración con las Universidades de la comunidad autónoma en la elaboración de los planes de estudios, sin menoscabo del principio de autonomía universitaria y ofrecerán la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional a los nuevos colegiados.